

CAPÍTULO III

EL PROCESO ELECTORAL DE 2012

I. LA REFORMA ELECTORAL 2007-2008 FUNDAMENTO DEL PROCESO ELECTORAL DE 2012

México perdió el rumbo en materia electoral durante el proceso electoral de 2006. Durante ese año vimos como los poderes mediáticos, empresariales y gubernamentales trastocaron las condiciones de la equidad electoral. La reforma electoral de 2007-2008 fue consecuencia de la crisis político-electoral de 2006, y buscó poner remedio a la indebida incidencia de los poderes fácticos y gubernamentales durante los procesos electorales; sin embargo, no logró plenamente su finalidad, porque los poderes fácticos y gubernamentales también incidieron, indebidamente, en el proceso electoral de 2012, y además violentaron los principios constitucionales, principalmente vaciaron de cualquier contenido los principios de elecciones libres y auténticas.

Las modificaciones constitucionales, publicadas en el *Diario Oficial de la Federación* el 13 de noviembre de 2007, apuntaron hacia tres ejes fundamentales, que no se realizaron del todo durante el proceso electoral de 2012. Estos fueron: 1) la limitación de los medios de comunicación electrónica privados en los procesos electorales, los que ya constituían el fiel de la balanza de la vida política nacional, rompían la equidad electoral y degradaban el debate político sin que hubiera sujeción a ningún control democrático; 2) la contención del dinero privado y de los empresarios en las campañas para evitar la corrupción pública y que la vida

nacional gravite en función de los grandes intereses económicos, y no en razón a una voluntad ciudadana, y 3) la disminución del dinero público en los procesos electorales para que los recursos se ocupen en otros objetivos sociales.

El primer eje (el relacionado con los medios) se desdobló en distintas modificaciones, entre ellas las siguientes:

1. Los partidos políticos, los candidatos o los particulares en ningún momento podrán contratar tiempos en radio y televisión. Se prohíbe la transmisión de mensajes contratados desde el extranjero.
2. Se eleva a nivel constitucional el derecho de réplica, que permitirá a cualquier ciudadano ejercer su derecho a aclarar sobre informaciones y noticias difundidas por los medios de comunicación, tanto electrónicos como impresos.
3. Se determina que el Instituto Federal Electoral es la autoridad única para la administración del tiempo que corresponde al Estado en radio y televisión, desde el inicio de las precampañas hasta el día de la jornada electoral. Esta atribución otorgada al IFE deroga las competencias del Ejecutivo, vía la Secretaría de Gobernación, en la materia, durante los procesos político-electorales.
4. Se señala que a partir del inicio de las precampañas hasta el día de la jornada electoral quedarán a disposición del IFE 48 minutos diarios, que serán distribuidos en dos y hasta tres minutos por cada hora de transmisión en cada estación de radio y canal de televisión.
5. Se estatuye que durante sus precampañas, los partidos políticos dispondrán en conjunto de un minuto por cada hora de transmisión en cada estación de radio y canal de televisión.
6. Se establece que durante las campañas deberá destinarse el 85% del tiempo del Estado a los partidos, y que las transmisiones se verificarán entre las seis de la mañana y las doce de la noche.

7. El tiempo del Estado se distribuye entre los partidos conforme a la regla 70% y 30%, tomando en cuenta los resultados de la elección para diputados federales inmediata anterior.
8. A los partidos sin representación en el Congreso se les asignará un tiempo igualitario del 30%.
9. Al IFE se le asignará, fuera de los periodos de precampaña y campaña, hasta el 12% del tiempo total del Estado. De ese total, el Instituto distribuirá entre los partidos, en forma igualitaria, un 50%, y el tiempo restante lo utilizará para fines propios o de otras autoridades electorales.
10. Se indica que para los procesos electorales locales coincidentes con el proceso electoral federal, el tiempo asignado en cada entidad estará comprendido dentro del total disponible.
11. Se expresa que cuando el tiempo de radio y televisión sea insuficiente para los fines del IFE y de las autoridades electorales locales, la autoridad electoral federal determinará lo conducente.
12. En la propaganda electoral no se podrán utilizar expresiones que denigren.
13. Durante las campañas no se transmitirá propaganda gubernamental, salvo la relativa a servicios educativos, de salud o de protección civil.
14. Las infracciones en esta materia serán sancionadas por el IFE. La autoridad electoral podrá cancelar las transmisiones en medios electrónicos.

El segundo eje (relacionado con la contención del dinero privado) se desdobló en las siguientes modificaciones:

1. La ley garantizará que el financiamiento público prevalezca sobre el financiamiento privado.
2. La ley establecerá el monto máximo de las aportaciones de sus simpatizantes, cuya suma total no podrá exceder

anualmente, para cada partido, al 10% del tope de gastos establecido en la última elección presidencial.

3. Ninguna persona física o moral, sea a título propio o por cuenta de terceros, podrá contratar propaganda en radio y televisión dirigida a influir en las preferencias electorales de los ciudadanos.
4. Los particulares, y no solo los partidos, pueden ser sancionados por violaciones a la ley electoral.
5. Por única vez, el Instituto Federal Electoral deberá establecer el tope de gastos para la campaña presidencial en 2008, solo para efecto de determinar el monto total del financiamiento privado que podrá obtener anualmente cada partido.

El tercer eje (la disminución de los recursos públicos en la vida electoral) se expresó en las siguientes reformas:

1. El financiamiento público para actividades ordinarias se fijará anualmente, multiplicando el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral por el 65% del salario mínimo vigente para el Distrito Federal.
2. El financiamiento público para campañas equivaldrá en elecciones presidenciales al 50% del financiamiento por actividades ordinarias, y 30% de ese financiamiento en elecciones intermedias.
3. Se establece un procedimiento para la liquidación de las obligaciones de los partidos que pierdan su registro, y los supuestos en los que los bienes y remanentes serán adjudicados a la Federación.
4. La duración de las campañas presidenciales será de noventa días. En las elecciones intermedias, las elecciones durarán sesenta días. Las precampañas no pueden exceder de las dos terceras partes del tiempo previsto para las campañas electorales.

5. Una contraloría tendrá a su cargo la fiscalización de todos los ingresos y egresos del IFE.
6. La fiscalización de las finanzas de los partidos correrá a cargo de un órgano técnico del Consejo General del IFE. Este órgano no estará limitado por los secretos bancario, fiduciario y fiscal; además, será el conducto para que las autoridades electorales locales superen la limitación de los secretos bancario, fiduciario y fiscal.
7. Las elecciones locales tendrán lugar el primer domingo de julio de cada año, salvo en aquellos estados cuyas jornadas electorales se celebren en el año de los comicios federales y no coincidan en la misma fecha de la jornada federal.
8. El Instituto Federal Electoral se puede hacer cargo de la organización de las elecciones locales previo convenio con las autoridades electorales locales.
9. Los servidores públicos de la Federación, los estados, los municipios y el Distrito Federal tienen, en todo tiempo, la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la competencia entre los partidos.
10. La propaganda gubernamental no puede incluir nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público.

Además de los tres ejes anteriores, la reforma constitucional contempló otras modificaciones; entre las más destacadas se pueden mencionar: 1) la posibilidad de constituir partidos locales en el Distrito Federal; 2) la prohibición de la afiliación corporativa y de la intervención de organizaciones gremiales en la constitución de los partidos; 3) el incremento del financiamiento público para actividades específicas; 4) el método para el nombramiento escalonado de los consejeros electorales; 5) la renovación de los miembros del Consejo General; 6) la derogación del párrafo tercero del artículo 97 de la Constitución; 7) el funcionamiento permanente de las Salas Regionales del Tribunal Electoral del

Poder Judicial de la Federación; 8) el mandato para que las causales de nulidad electoral estén previstas expresamente en la ley; 9) la competencia del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación para desaplicar normas electorales contrarias a la Constitución; 10) la obligación de los miembros de los partidos consistente en agotar las instancias internas para acudir después ante las autoridades electorales y hacer valer sus derechos, y 11) las obligaciones de coordinación entre autoridades electorales para fiscalizar a los partidos.

Se trató de la reforma electoral más ambiciosa desde la de 1996. No obstante, quedaron pendientes de aprobación muchas asignaturas, las cuales tendrán que abordarse en el futuro⁵⁹ por otras reformas electorales y políticas, y además en el proceso electoral de 2012 pasaron factura a la calidad y constitucionalidad misma del proceso. Entre los temas que quedaron pendientes de aprobación y que pasaron factura en el proceso electoral de 2012 encontramos los siguientes: 1) la no aprobación de una nueva ley de radio, televisión y telecomunicaciones para desconcentrar el espacio radioeléctrico de la nación, que hoy en día está concesionado en muy pocas manos (en un duopolio televisivo y en oligopolio en la radio); 2) la no derogación del financiamiento privado, lo que favorece legal e ilegalmente la participación del sector privado en los procesos electorales para esperar después beneficiarse de contratos, obras, concesiones y otros privilegios de los tres niveles de gobierno; 3) la no regulación de la publicidad gubernamental al no haberse expedido la reforma legal secundaria reglamentaria del artículo 134 de la Constitución, lo que propicia un gasto desmesurado, parcial y hasta corrupto en este rubro, además de una inequidad en las

⁵⁹ Como se sabe, una vez que se aprobó la reforma constitucional en materia electoral de 2007, se estimaba que serían aprobadas y reformadas 17 leyes secundarias; sin embargo, solo se modificaron seis: el COFIPE, la Ley Orgánica del Congreso; la Ley Orgánica del Poder Judicial Federal; la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; el Código Fiscal de la Federación, y la Ley de Instituciones de Crédito.

contienda electorales, porque se busca con la publicidad gubernamental posicionar la imagen de los gobernantes en detrimento de otros futuros contendientes; 4) la no aprobación de la ley reglamentaria del artículo 6o. de la Constitución en materia de derecho de réplica para homogeneizar el discurso público y reducir el derecho de información; 5) la no modificación de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral para ampliar las causales de nulidad electoral e incorporar entre sus supuestos el rebase de topes de gastos de campaña —evidentemente todo ello en contra de la equidad electoral—; 6) la no revisión del estatus jurídico de la Fiscalía para la Atención de Delitos Electorales, a fin de dotarla de mayores atribuciones y de autonomía frente al Ejecutivo federal para producir impunidad en materia electoral; 7) la no revisión del catálogo de delitos electorales previstos en el título XXIV del Código Penal Federal, lo que estimula la comisión de conductas delictivas en perjuicio de los principios y procedimientos democráticos; 8) la no determinación de responsabilidades políticas, administrativas y penales al titular del Poder Ejecutivo federal, por violación a normas electorales, para que pueda incidir indebidamente en los procesos electorales; 9) la no sustitución de los spots por debates entre candidatos para minimizar las posibilidades de contar con un voto libre e informado; 10) la superficialidad con la que se reguló la fiscalización a partidos y agrupaciones políticas, pues no se previó, entre otras cosas, la fiscalización concomitante de carácter permanente, y la obligación a cargo del IFE para que las quejas en materia de fiscalización se promovieran durante el proceso electoral y, a su vez, se resolvieran antes de que este se califique o valide, con la clara intención de que los procesos electorales no tengan calidad constitucional; 11) la pobre regulación en materia de encuestas para que estas se usen como propaganda electoral, fomentando con ello la violación a diversas normas constitucionales y legales de carácter electoral, así como en materia de contratación y adquisición de tiempos en radio y televisión; 12) el olvido de la participación

ciudadana —aunque no solo en este ámbito— en los medios de impugnación en materia electoral para conferirles legitimación procesal activa a los ciudadanos en la interposición de esos medios, lo que partidocratiza más el proceso electoral; 13) la débil y vaga obligatoriedad de colaboración de las autoridades federales, estatales y municipales con la autoridad electoral durante los procesos electorales para que esta cumpla adecuadamente sus fines, lo que evidencia el propósito de que el IFE y el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación no desplieguen con amplitud sus competencias; 14) la insuficiente regulación en materia de compra y coacción del voto para que no exista el voto universal, libre, secreto y directo, sin presión y sin coacción, y 15) la no modificación del mecanismo de elección de consejeros y magistrados electorales para que estos sigan siendo correas de transmisión de la voluntad de las dirigencias de los partidos políticos mayoritarios en el seno de los órganos electorales.

II. EL INICIO DEL PROCESO ELECTORAL 2012.

CÓMO SE LOGRÓ INTEGRAR PLENAMENTE AL CONSEJO GENERAL DEL IFE AL INICIO DEL PROCESO ELECTORAL FEDERAL DE 2012

El proceso electoral de 2012 comenzó los primeros días de octubre de 2011 sin que el Consejo General del IFE estuviera plenamente integrado. La causa de este absurdo estribaba en la falta de acuerdos entre los grupos parlamentarios de la Cámara de Diputados. Tanto los consejeros electorales como los magistrados del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación son cada vez más producto, por desgracia, del reparto de cuotas entre los partidos políticos mayoritarios, fundamentalmente del PRI y del PAN, y en menor medida del PRD. Lo anterior, sin duda alguna, afecta la independencia de estos órganos y la obligación de imparcialidad en las decisiones de sus titulares.

Aunque gracias al juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, núm. 12 639/2011, se logró

la integración del Consejo General del IFE, la resolución y el escaso margen de acción que ofrecía el tiempo disponible —por que ya había iniciado el proceso electoral de 2012— no permitió que se realizara una amplia consulta a la sociedad por parte de la Cámara de Diputados, como lo ordena el artículo 41 constitucional, en el procedimiento que dio origen a la designación de los tres consejeros electorales faltantes; sin embargo, se trata de un asunto que merece ser narrado, y por eso me permito exponerlo en los párrafos que siguen.

El 15 de noviembre de 2011, en mi carácter de diputado federal a la LXI Legislatura del Congreso de la Unión, promoví ante la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación un juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano por la omisión de la Cámara de Diputados para elegir a tres consejeros electorales del Instituto Federal Electoral.⁶⁰ En el escrito correspondiente manifesté que el 13 de noviembre de 2007 se publicó en el *Diario Oficial de la Federación* el Decreto por el que se modificaron los artículos 6o., 41, 85, 97, 99, 108, 116, 122 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Con relación a la integración del Consejo General del Instituto Federal Electoral, particularmente en el artículo cuarto transitorio, inciso c, del citado Decreto, se estableció que la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión procedería a elegir a tres consejeros electorales en funciones para que continuaran en su encargo hasta el 30 de octubre de 2010. Además, agregué que el 8 de febrero de 2008 se publicó en el *Diario Oficial de la Federación* el Decreto por el que la Cámara de Diputados declaraba que los consejeros electorales en funciones, Virgilio Andrade Martínez, Marco Antonio Gómez Alcantar y Arturo Sánchez Gutiérrez, continuarían en su encargo hasta el 30 de octubre de 2010. Igualmente, mencioné que las citadas personas concluyeron sus funciones como conse-

⁶⁰ Se tramitó en el expediente SUP-JDC-12639/2011. Fui apoyado en la promoción de este juicio por el doctor Luis Efrén Ríos Vega.

jeros electorales del Consejo General del Instituto Federal Electoral el 31 de octubre de 2010, y respecto a la designación de las vacantes antes mencionadas, el 30 de septiembre de 2010 la Junta de Coordinación Política de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión remitió a la Mesa Directiva de ese cuerpo legislativo la convocatoria a los ciudadanos para que participaran en el proceso de selección de candidatos a ocupar el cargo de consejero electoral del Consejo General del Instituto Federal Electoral para el periodo 2010-2019.

También indiqué en mi promoción que, con fundamento en la convocatoria señalada, se inició la inscripción de las solicitudes de la ciudadanía y se registraron los candidatos a ocupar el cargo de consejero electoral del Instituto Federal Electoral. El 11 de octubre de 2010 la Comisión de Gobernación de la Cámara de Diputados remitió a la Junta de Coordinación Política la lista de candidatos que cumplieron con los requisitos señalados en la citada convocatoria. El 21 de octubre de 2010 se recibió en la Junta de Coordinación Política el acuerdo de la Comisión de Gobernación relativo al análisis y a la revisión de los expedientes de los candidatos dentro del proceso de selección. En este acuerdo se determinó que la lista de candidatos que cumplieron con los requisitos señalados en la convocatoria respectiva era de 136. Cada uno de los candidatos fue recibido por la Comisión de Gobernación para el desahogo de una entrevista pública en los términos acordados por esa instancia legislativa. El 27 de octubre de 2010 la Comisión de Gobernación remitió a la Junta de Coordinación Política el dictamen mediante el cual se propuso a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión un listado de los candidatos que integrarían el Consejo General del Instituto Federal Electoral para el periodo del 31 de octubre de 2010 al 30 de octubre de 2019. El 6 de octubre de 2011 la Junta de Coordinación Política presentó una propuesta de tres nombres al Pleno de la Cámara de Diputados para elegir a las personas que ocuparían los cargos de consejeros electorales del Instituto Federal Electoral hasta el 30 de octubre de 2019; sin

embargo, esta propuesta no alcanzó la mayoría calificada que se requiere para elegir esos cargos.

En el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano señalé como autoridades responsables a las siguientes:

- 1) Al Pleno de la Cámara de Diputados que ha omitido cumplir su obligación de elegir a los tres consejeros electorales con las dos terceras partes de sus miembros presentes conforme al artículo 41 constitucional.
- 2) A la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados que ha omitido desahogar los trámites parlamentarios necesarios para que la propuesta que tienen que presentar los grupos parlamentarios al Pleno permita cumplir con la obligación de elegir a los tres consejeros electorales con las dos terceras partes de sus miembros presentes conforme al artículo 41 constitucional.
- 3) A la Junta de Coordinación Política de la Cámara de Diputados que ha omitido desahogar todos los actos necesarios para que los grupos parlamentarios presenten la propuesta de nombres, a fin de que el Pleno pueda cumplir con su obligación de elegir a los tres consejeros electorales con las dos terceras partes de sus miembros presentes conforme al artículo 41 constitucional, y en relación con lo dispuesto por el artículo 34.1, inciso h, de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.
- 4) A los grupos parlamentarios de la Cámara de Diputados de los partidos PRI, PAN, PRD, PVEM, PT, PNA y Movimiento Ciudadano, quienes han omitido realizar la propuesta de nombres de consejeros electorales para que el Pleno decida conforme al artículo 41 constitucional.

Consideré que las autoridades anteriores tenían responsabilidad por lo siguiente:

1. El pleno de la Cámara de Diputados era responsable, porque de acuerdo a la base V, párrafo tercero, del artículo 41 de la Constitución, le corresponde elegir a los consejeros electorales por el voto de las dos terceras partes a propuesta de los grupos parlamentarios previa realización de una amplia consulta a la sociedad, pero a la fecha, después de más de un año, no ha elegido a tres consejeros electorales que permitan integrar totalmente el Consejo General de ese órgano.

2. La Mesa Directiva de la Cámara de Diputados era responsable, porque en los términos del artículo 20 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos conduce las sesiones de la Cámara; formula y cumple el orden del día para las sesiones; cuida que los dictámenes cumplan con las reglas parlamentarias; determina las sanciones con relación a las conductas que atentan contra de la disciplina parlamentaria, y entre otras atribuciones, asegura el adecuado desarrollo de las sesiones; sin embargo, a la fecha no ha instado con rigor y contundencia a los grupos parlamentarios ni a la Junta de Coordinación Política a presentar las propuestas de consejeros electorales del IFE. Además, de acuerdo con el párrafo tercero del artículo 59 del Reglamento de la Cámara de Diputados, en el orden del día de las sesiones deben tener prioridad aquellos asuntos que impliquen un mayor interés público y los que en términos constitucionales requieran de discusión y de votación inmediata en el Pleno. En consecuencia, señale que la Mesa Directiva había sido omisa en esta obligación.

3. La Junta de Coordinación Política, la cual está integrada por los coordinadores de los grupos parlamentarios de la Cámara de Diputados —artículo 31 y 33 de la Ley Orgánica del Congreso—, era responsable por no proponer de manera sistemática y permanente los nombres de los candidatos a consejeros electorales al Pleno de la Cámara y, en su caso, si así se determinaba por la propia Junta —artículo 10 de la convocatoria—, por no proponer nueva convocatoria al Pleno para la designación de los consejeros electorales, en los términos del artículo 34.1, inciso h, de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.

4. Los grupos parlamentarios eran responsables, porque de acuerdo a la base V, párrafo tercero, del artículo 41 Constitucional y párrafo 2 del artículo 110 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, ellos son los encargados de llevar las propuestas de consejeros electorales al Pleno de la Cámara de Diputados y no lo habían realizado de manera sistemática ni permanente, a pesar de que desde hacía más de un año el Consejo General del Instituto Federal Electoral no estaba debidamente integrado.

De igual forma, recordé que la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ya había reconocido en anteriores casos contenciosos su competencia y su jurisdicción, respectivamente, para conocer sobre juicios electorales en los que se señaló con el carácter de autoridad responsable a la Cámara de Diputados, a la Mesa Directiva del Congreso de la Unión o a otras instancias del Poder Legislativo Federal, como se advierte en las ejecutorias recaídas a los expedientes SUP-JDC 3049/2009 y su acumulado, SUP-JDC 8/2010 y, recientemente, el SUP-JDC 10658/2011.

El juicio de inconformidad se apoyó en cuatro agravios que a continuación enuncio:

En el primero indiqué que se violaba mi derecho a ser votado previsto en el artículo 35, fracción II, de la Constitución, en su vertiente a ejercer mi función como diputado federal, así como las normas de derechos fundamentales contempladas en los documentos internacionales que se enuncian en este párrafo. Señalé que los diputados federales son titulares del sufragio pasivo como derecho fundamental reconocido por la Constitución (artículos 1o. y 35, fracción II) y los tratados en materia de derechos humanos suscritos por el Estado mexicano, que son: la Declaración Universal de los Derechos Humanos (artículo 21); Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos (artículo 25, inciso b); Carta Democrática Interamericana (artículos 2o., 3o., 6o. y 7o.), y la Convención Americana de los Derechos Humanos (artículo 23, inciso b).

El derecho a ser votado o electo a un cargo popular, conforme a la jurisprudencia firme del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, núm. 20/2010, que se identifica con el título “Derecho político electoral a ser votado. Incluye el derecho a ocupar y desempeñar el cargo”, comprende en su contenido esencial el “derecho de ejercer las funciones inherentes durante el periodo del encargo”, con lo cual el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano es procedente para controvertir actos y resoluciones que afecten el ejercicio de las funciones inherentes del cargo de diputado federal. La doctrina ha indicado que el derecho de acceso al cargo público entraña también el derecho a ejercer el mismo.⁶¹

Por lo tanto, manifesté que era claro que conforme a la tesis jurisprudencial de la Sala Superior, núm. 7/2002, que se identifica con el rubro “Interés jurídico directo para promover medios de impugnación. Requisitos para su surtimiento”, como diputado estaba aduciendo la infracción del derecho a ser votado, en su vertiente de ejercer las funciones inherentes del cargo como presupuesto necesario para acreditar el interés jurídico en este juicio.

Asimismo, argumenté que esta violación “individualizada” del interés jurídico del derecho a desempeñar el cargo popular se concretaba en el asunto de una manera “cierta, directa e inmediata”, porque la “función inherente” que el acto impugnado afectaba y limitaba era nuestro derecho a ejercer el cargo de diputado federal, que en este caso consistía en la imposibilidad real y jurídica de poder votar en el Pleno de la Cámara de Diputados la propuesta de candidatos a consejeros que los grupos parlamentarios debían someter al Pleno, a fin de que todos los legisladores participaran en la integración plena del máximo órgano de dirección del Instituto Electoral Federal. También precisaba que mientras las autoridades responsables no presentaran, en violación a la Constitución federal y las leyes respectivas, la propuesta

⁶¹ Fossas Espadaler, Enric, *El derecho de acceso a los cargos públicos*, Madrid, Tecnos, 1993, pp. 128 y 129.

de nombres para que el Pleno pueda votar la elección de los consejeros electorales, era indubitable que la Cámara de Diputados no tendría oportunidad de cumplir el deber constitucional que de manera exclusiva le corresponde.

Expresé que, en consecuencia, la omisión, como el acto impugnado que se planteaba, afectaba de manera directa e inmediata una función inherente que como derecho político tienen los diputados, el cual consiste en participar en la dirección de los asuntos públicos, específicamente en la integración plena del Consejo General del Instituto Federal Electoral mediante la designación de los consejeros electorales vacantes.

De igual forma, sostuve a mayor abundamiento, y de acuerdo a la reciente reforma a la Constitución en materia de derechos humanos, publicada en el *Diario Oficial de la Federación* el 10 de junio de 2011, que las normas sobre derechos humanos deben interpretarse de conformidad con la Constitución y los tratados, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia. En este sentido, solicité que en el análisis de este agravio la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación maximizara mi derecho a ser votado, en su vertiente a ejercer de manera plena mi función como diputado federal, y concluyera que las autoridades responsables por omisión lo estaban transgrediendo al impedirme designar en el Pleno de la Cámara de Diputados a los consejeros electorales del IFE faltantes, con ello menoscabando el derecho de todos los mexicanos para contar con un órgano electoral federal debidamente integrado, tal y como lo ordena el artículo 41 de la Constitución.

Como segundo agravio señalé que se violaba en mi perjuicio el derecho a ser votado, en su vertiente a ejercer las funciones inherentes al cargo de representación popular, porque se me impide, en contravención al artículo 51 y 35, fracción II, de la Constitución, participar directamente en los asuntos públicos. Los diputados federales, como los titulares del derecho a ejercer las funciones inherentes al cargo popular, tienen derecho “a participar directamente en los asuntos públicos” como

representantes libremente elegidos, tal y como lo reconoce la Declaración Universal de los Derechos Humanos (artículo 21); el Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos (artículo 25, inciso b); la Carta Democrática Interamericana (artículos 2o., 3o., 6o. y 7o.), y la Convención Americana de los Derechos Humanos (artículo 23, inciso b); en específico tienen “derecho a participar, como integrantes de la Cámara de Diputados, en la conformación del Instituto Federal Electoral mediante la designación de los Consejeros Electorales como lo señala expresamente la Constitución General de la República” (artículo 41, base V, párrafo tercero, de la Constitución).

Aunado a ello, manifesté que el acto impugnado violaba de manera directa este derecho político de carácter fundamental, porque una “función inherente del cargo de diputado federal” consiste en votar decisiones que corresponden a los diputados como atribuciones legislativas. Además, dije que se trataba de una decisión fundamental para la configuración del sistema democrático del país, como lo es la de aprobar o no la designación de los consejeros electorales a propuesta de los grupos parlamentarios, como lo señala la Constitución general de la República.

Por tanto, la violación del sufragio pasivo, en su vertiente de ejercer las funciones inherentes del cargo popular, requiere, como lo exige la tesis jurisprudencial de la Sala Superior núm. 7/2002, de la intervención necesaria y útil del órgano jurisdiccional para lograr la reparación de esa omisión, a efecto de obligar a las autoridades responsables para que presenten la propuesta de los consejeros electorales, a fin de que el Pleno de la Cámara de Diputados pudiera votar la designación y, en consecuencia, los diputados tengan la oportunidad de ejercitar el derecho a ejercer las funciones inherentes al cargo, como el de votar la designación de los consejeros electorales.

Por último, concluí que el acto impugnado afectaba nuestro derecho a ser votado, en su vertiente de ejercer las funciones inherentes del cargo de diputado federal, específicamente el de participar en la integración del Consejo General del Instituto Fe-

deral Electoral mediante la designación de los consejeros electorales, como una atribución exclusiva de la Cámara de Diputados.

En el tercer agravio expuse que se violentaba mi derecho de acceso al cargo público en contravención a los artículos 35, fracción II, y 110 de la Constitución, pues con la omisión de las autoridades responsables me colocaba a mí y a las autoridades responsables en la hipótesis normativa de la responsabilidad política. De acuerdo con el artículo 110 de la Constitución, los diputados federales son sujetos al juicio político. El artículo 7o., fracción VI, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos establece que redundan en perjuicio de los intereses públicos fundamentales y, por ende, es causa de juicio político la violación a la Constitución y a las leyes federales, cuando se cause perjuicios a la sociedad o se motiven trastornos al funcionamiento normal de las instituciones. La no integración del Consejo General del Instituto Federal Electoral, en los términos del artículo 41 de la Constitución, violentaba lo dispuesto en la carta magna, ya que se podía llegar a causar perjuicios a la sociedad y, desde luego, trastornaba el funcionamiento normal de la autoridad electoral federal. Lo anterior significaba, desde mi punto de vista, que la omisión de las autoridades responsables nos colocaba, tanto a mí como a los integrantes de las autoridades responsables, en la tesitura de la violación de la Constitución y de la ley federal, y, en consecuencia, en al menos uno de los supuestos de procedencia del juicio político por la omisión en la elección de los tres consejeros electorales.

El que se actualizaran las hipótesis normativas del juicio político obligaba al Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación el conocer de esa demanda, a restituir el cumplimiento íntegro de la Constitución y de la ley, empleando para ello la teoría de la responsabilidad política graduada. De esta suerte, se debían precisar para este efecto cinco niveles de responsabilidad: 1) la responsabilidad encauzadora para que se adopten las decisiones necesarias tendentes a corregir la infracción constitucional suscitada por la omisión; 2) la responsabilidad in-

formativa para que las autoridades responsables informen a las instituciones y a los ciudadanos el por qué han sido omisos en la integración plena del Consejo General del IFE; 3) la responsabilidad explicativa para que las autoridades responsables justifiquen —rindan cuentas— por su omisión; 4) la responsabilidad rectificadora para que se corrija en definitiva la omisión de las responsables, y en caso de no corregir la omisión, 5) la responsabilidad inmoladora para que las autoridades responsables sean destituidas de su cargo e inhabilitadas para ocupar otros en los términos de la ley.⁶²

En el cuarto agravio aduje que se violentaba mi derecho al voto pasivo previsto en el artículo 35, fracción II, de la Constitución, porque la omisión de las autoridades responsables transgrede el principio de legalidad contemplado en los artículos 14 y 16 de la Constitución. El impedimento por la omisión de las autoridades responsables para ejercer mi función de diputado y para participar en la elección de los consejeros electorales en el Pleno de la Cámara de Diputados carecía de fundamento legal y de motivo o razón; es decir, no había excepción o salvedad en la Constitución o en la ley ni motivo alguno de carácter jurídico o democrático para no realizar la propuesta al Pleno de la Cámara de los tres consejeros electorales faltantes en el Consejo General del IFE.

Asimismo, argüí que las autoridades responsables con su omisión transgredían mi derecho a ejercer de manera plena mi función de diputado, así como el participar en un asunto trascendental del país sin fundamento constitucional o legal ni motivo alguno, lo que constituía un acto arbitrario y contrario al Estado democrático de derecho. Era por ello imprescindible que el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación obligara a las autoridades responsables a ejercer de inmediato sus atribuciones exclusivas para reparar las violaciones a la Constitución y, de

⁶² Bustos Gisbert, Rafael, *La responsabilidad política del gobierno: ¿realidad o ficción?*, Madrid, Colex, 2001, pp. 55-57.

esta suerte, se eligieran a los consejeros electorales faltantes del Consejo General del IFE.

La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación determinó procedente —la mayoría de los magistrados estimó que contaba no solo con interés jurídico, sino con un amplio interés legítimo— y fundado el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, y señaló que el órgano legislativo federal —la Cámara de Diputados— debía proceder de manera breve e inmediata a la elección de los consejeros electorales vacantes. En este sentido, se consideró que la Cámara de Diputados había infringido los párrafos segundo y tercero de la base V del artículo 41 constitucional, por haber omitido en tiempo y forma la designación de los tres consejeros electorales. La resolución del 30 de noviembre de 2011 ordenó requerir a la Cámara de Diputados para que de manera prioritaria, al tratarse de un asunto de urgente resolución, porque ya había iniciado el proceso electoral de 2012, procediera a celebrar los actos propios y necesarios tendentes a la designación de los consejeros electorales del Consejo General del Instituto Federal Electoral, ya fuera en el periodo ordinario de sesiones en curso o en un periodo extraordinario, a través del procedimiento iniciado, o bien instaurando uno diverso, debiendo ajustarse al orden constitucional y legal sobre el tema, y en el ejercicio de la plenitud soberana de sus atribuciones. La ejecutoria textualmente estableció:

Se requiere a la Sexagésima Primera Legislatura de la Cámara de Diputados, proceda a celebrar los actos propios y necesarios tendentes a la designación de los consejeros electorales del Consejo General del Instituto Federal Electoral en los términos precisados en el último considerando de la presente ejecutoria, informando a esta Sala Superior respecto del cumplimiento que se dé a la presente.⁶³

⁶³ Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, SUP-JDC-12639/2011, 30 de noviembre de 2011, p. 71. La consejera y los consejeros electorales elegidos por la Cámara de Diputados en diciembre de 2011 fueron la doctora María Marván Laborde, el doctor Lorenzo Córdova

III. LAS CARACTERÍSTICAS DEL PROCESO ELECTORAL FEDERAL DE 2012

Desde el inicio del proceso electoral de 2012 se percibieron, desde nuestro punto de vista, algunas de las características que prevalecieron en él: exceso en el gasto electoral; judicialización de sus etapas; uso de los programas públicos y del presupuesto para apoyar a los futuros candidatos; compra y coacción del voto; propaganda política encubierta con el apoyo de los grandes medios de comunicación electrónica y uso de las encuestas con fines de propaganda electoral; esquemas de financiamiento paralelo e ilícito; la presencia visible e invisible del crimen organizado, y la aparición de un movimiento social juvenil que ha rechazado el proceso electoral y sus resultados, principalmente por el papel indebido que los medios de comunicación electrónica han jugado en él y en la vida pública del país (el movimiento estudiantil #YoSoy132).

1. *El exceso de gasto en las campañas*⁶⁴

El exceso de gasto en las campañas se expresó desde las primeras semanas de la campaña electoral. Así, el 26 de abril de 2012 los representantes de los tres partidos de la coalición “Movimiento Progresista” presentaron una queja por violación al

Vianello y el doctor Sergio García Ramírez. Posteriormente, el último renunciaría a principios de febrero de 2013.

⁶⁴ Al momento en el que se revisa este trabajo —mes de marzo de 2013—, el IFE aún no ha resuelto lo referente a los informes de gasto de la campaña presidencial. La Unidad de Fiscalización del IFE presentó al Consejo General del IFE un dictamen en el que concluyó que el candidato presidencial de la coalición “Compromiso por México” no había rebasado los topes de gasto de campaña y, que en cambio, si lo había hecho el candidato presidencial de la coalición “Movimiento Progresista” por más de 62 millones de pesos. El dictamen consolidado y el proyecto de resolución correspondiente fueron devueltos por el Consejo General del IFE el 30 de enero de 2013 a la Unidad de Fiscalización para una revisión más exhaustiva.

tope de gastos de campaña por parte del candidato priísta y solicitaron “medidas cautelares para hacer cesar la conducta denunciada, a fin de preservar el principio de equidad y garantizar la validez de la elección”. Se entregaron pruebas que sustentaban la estimación de que al 24 de abril de 2012 el candidato del PRI había realizado un gasto de campaña que ascendía a la cantidad de \$374 920 338.21, tan solo en rubros de gastos, como anuncios de bardas y espectaculares, así como en la realización de actos, con lo que rebasaba lo permitido en \$38 808 254.05.⁶⁵

⁶⁵ Carta de Andrés Manuel López Obrador a los magistrados de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, la cual fue presentada ante ellos el 8 de agosto de 2012. La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación rechazó durante el desahogo del juicio de inconformidad 359/2012 esa carta, porque ese órgano jurisdiccional estimó que se trataba de una solicitud de coadyuvancia extemporánea. En la carta se exponía la síntesis de los agravios que la coalición “Movimiento Progresista” había expresado en el juicio de inconformidad, y además se acompañaba de pruebas ya ofrecidas al Tribunal y de algunas otras pruebas supervenientes. En términos técnico-jurídicos era un escrito de pruebas y alegatos presentado por el candidato afectado por la realización de unas elecciones presidenciales que no fueron ni libres ni auténticas. La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, haciendo una lectura letrista del párrafo tercero del artículo 12 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, consideró que los escritos del candidato coadyuvante debían presentarse exclusivamente en los plazos previstos para interponer el juicio de inconformidad. Cualquier escrito posterior no podía ser admitido. Tal decisión violentó los artículos 1o. y 17 de la Constitución, así como los artículos 8o. y 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. El artículo 1o. de la Constitución se infringió, porque el Tribunal Electoral no hizo ni una interpretación “conforme” ni una interpretación *pro homine* del artículo 12 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, afectando con ello el derecho de acceso a la justicia de Andrés Manuel. Los artículos 8o. y 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos se vulneraron, porque el tribunal no garantizó el derecho de toda persona a ser oída y el derecho de toda persona a un recurso sencillo. La interpretación del Tribunal fue la más limitada posible en el marco de los derechos fundamentales. Para el Tribunal, la coadyuvancia solo puede presentarse en la etapa inicial de la impugnación —dentro de los plazos previstos para la interposición del juicio de inconformidad—, pero no en la etapa de instrucción —de pruebas y alegatos— como era el caso. Al realizar lo anterior se impidió que Andrés Manuel accediera a la

El 5 de junio de 2012 la coalición “Movimiento Progresista” presentó una ampliación a la queja en contra del PRI por violación al tope de gastos, solicitando para ello medidas cautelares, pues se evidenció que al 2 de junio el candidato Peña Nieto ya había gastado \$719 500 989.00 tan solo en propaganda y actos de campaña cuantificables, rebasando el tope de \$383 388 905.17; es decir, más del doble de lo legalmente permitido.⁶⁶

Posteriormente, el 10 de julio de 2012 los partidos de la coalición de izquierda presentaron una segunda ampliación de queja por rebase de gastos por parte del PRI. Según las estimaciones de esa coalición, el gasto de campaña de Peña Nieto para el periodo del 3 al 27 de junio de 2012 era entonces de \$1 173 486 884.00; esto es, entre la primera queja interpuesta el 26 de abril del 2012 y la del 10 de julio del mismo año, la coalición PRI-PVEM —según la coalición “Movimiento Progresista”— había gastado únicamente para campaña presidencial, y “tan solo en propaganda y actos de campaña cuantificables”, la cantidad de \$1 892 987 873.00. Por último, el 12 de julio de 2012, en el juicio de inconformidad 359/2012, se sostuvo que la coalición “Compromiso por México” había erogado en la cam-

justicia de manera directa —artículo 17 de la Constitución— y se trastocó el inciso c, párrafo tercero, del artículo 12 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, el cual faculta al coadyuvante a ofrecer y aportar pruebas dentro de los plazos establecidos en la ley, que en este caso corresponden al periodo de instrucción en los que se encuentra actualmente el juicio de inconformidad planteado por la coalición “Movimiento Progresista”. La lectura del Tribunal, además de formalista en extremo, sienta un precedente muy negativo en términos de derechos ciudadanos, pues contribuye a monopolizar en los partidos políticos las impugnaciones en contra de los resultados electorales. Es una resolución de sabor y estilo partidocrático. Los candidatos en la impugnación tienen poco que decir y poco que aportar. El peso fundamental del reclamo de la legitimación recae solo en los partidos. Los candidatos son casi inexistentes en estas etapas procesales y los ciudadanos de plano no existen en ellas.

⁶⁶ El tope de gastos de la campaña presidencial en el 2012 fue de \$336 112 084.16 (trescientos treinta y seis millones ciento doce mil ochenta y cuatro pesos 16/100 M. N.)

paña la cantidad de \$4 599 947 834.00; esta cantidad era hasta entonces lo que se había podido acreditar la coalición de izquierda.⁶⁷

2. *La judicialización del proceso electoral 2012*

La judicialización del proceso electoral fue una de las características permanentes del proceso electoral federal de 2012. Bastaba seguir la prensa de esos meses para advertir cómo los partidos y las coaliciones presentan permanentemente quejas e impugnaciones ante la autoridad electoral federal, las que después de resueltas —en los casos en que así ocurría— eran impugnadas ante las diversas salas del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. Cualquier estrategia electoral era inmediatamente contestada por la fuerza política adversaria a través de una denuncia o por medio de una impugnación. Esas conductas debieran ser encomiables si hubieran estado guiadas para salvaguardar el acceso a la justicia, a la legalidad y a la equidad del proceso; sin embargo, la judicialización del proceso electoral federal de 2012 tuvo que ver poco con la garantía de la legalidad electoral y mucho con la estrategia general de comunicación de cada partido o coalición. Las estrategias pretendieron instrumentalizar jurídicamente el proceso para ganar espacios públicos y atraer la atención de los ciudadanos hacia reales o pretendidas irregularidades electorales. La judicialización del proceso fue parte del modelo mediático de esta elección; además, fue una forma de propaganda electoral que dificultó el funcionamiento de las autoridades electorales, ya que, desde nuestro punto de vista, implicó el descuido por parte de las autoridades electorales federales de los asuntos importantes y que, a su vez, condicionaron la constitucionalidad y la calidad del proceso

⁶⁷ Consúltase el juicio de inconformidad de la coalición “Movimiento Progresista” presentado el 12 de julio de 2012 ante las autoridades electorales (JIN 359/2012), pp. 226 y ss.

electoral federal: la presencia indebida del poder mediático y el exceso ilícito de recursos durante el proceso electoral federal.

Para probar la judicialización del proceso electoral de 2012 basta ver el informe del 23 de agosto de 2012 del secretario ejecutivo al Consejo General del IFE para corroborarlo.⁶⁸ Según ese informe, que no se ocupa de las quejas de fiscalización, sino exclusivamente de los procedimientos ordinarios y especiales sancionadores,⁶⁹ del 7 de octubre de 2011 al 23 de agosto de 2012 se radicaron en el IFE 442 quejas o denuncias como procedimientos especiales sancionadores⁷⁰ solamente en las oficinas centrales, según se advierte en los siguientes cuadros:

PROCEDIMIENTOS ESPECIALES RESUELTOS
Y PENDIENTES DE RESOLVER

Número de quejas recibidas	Quejas resueltas, concluidas o dadas de baja		Número de quejas por resolver	
	Número	Porcentaje	Número	Porcentaje
442	350	79.2	92	20.8

⁶⁸ Fuente Instituto Federal Electoral: “Informe que presenta el Secretario del Consejo General en cumplimiento al artículo 10 del Reglamento de quejas y denuncias del Instituto Federal Electoral”, 23 de agosto de 2012, 19 pp.

⁶⁹ Sobre los procedimientos especiales sancionadores, véase Roldán Xopa, José, *El procedimiento especial sancionador en materia electoral*, México, Instituto Federal Electoral, 2012.

⁷⁰ Al 31 de agosto de 2012 se habían presentado en las oficinas centrales 446 quejas, mientras que en los órganos desconcentrados durante el proceso electoral fueron 924 quejas. Fuente: Instituto Federal Electoral.

PROCEDIMIENTOS ESPECIALES CONCLUIDOS

Resueltos por el Consejo General			Quejas desechadas	Quejas remitidas a juntas distritales	Baja administrativa	Total
Fundados	Infundados	Acuerdos incompetencia				
72 (51 Resoluciones)	213 (161 Resoluciones)	7	40	12	6	350

Además, del 7 de octubre de 2011 a la fecha de elaboración de ese informe se radicaron en el IFE 213 quejas como procedimientos ordinarios sancionadores, las que en una buena parte, y hasta el momento, se encuentran sin resolver por las autoridades electorales.

3. *Desvío de recursos presupuestales a las campañas*

Una tercera característica del proceso entrañó el uso ilegal de los recursos presupuestales federales, estatales y municipales para apuntalar a los distintos candidatos. El gobierno federal destinó ese año millones de pesos de los programas sociales con fines claramente clientelares y de manipulación social. Los gobiernos estatales y municipales hicieron lo propio. ¿Cómo evitar esta simulación? La fiscalización de los recursos públicos en México es del todo precaria. La Auditoría Superior de la Federación, por ejemplo, ejerce ese control muy limitadamente cuando el proceso electoral ya ha concluido. En cuanto a las autoridades electorales, estas concluyen la revisión de los informes de

gastos de campaña y resuelven las quejas en materia de fiscalización cuando el proceso electoral ya ha sido validado.

En la prensa escrita del país se informó que el 12 de junio de 2012 en Toluca, Estado de México, en la casa oficial del gobernador del Estado de México, 16 gobernadores del PRI se reunieron con el candidato presidencial Peña Nieto y su equipo de campaña.⁷¹ Se adujo que en esa reunión se establecieron “cuotas” de votos que cada gobernador tenía que obtener, aunque los coordinadores de la campaña de Peña Nieto lo negaron. Por ejemplo, se dijo que Eruviel Ávila, gobernador del Estado de México, se comprometió a conseguir dos millones novecientos mil votos. Estos hechos implicarían el empleo de recursos públicos a través de programas sociales o por otras vías para lograr ese objetivo político de carácter ilícito.

El 2 de agosto de 2012 Ricardo Monreal Ávila, coordinador de campaña de la coalición “Movimiento Progresista”, dio a conocer la existencia de la cuenta 806935 de Scotiabank, que pertenece al gobierno del Estado de México, pero que aparentemente administraba el coordinador de la campaña de Enrique Peña Nieto. Esta cuenta administró en inversiones, de febrero a junio de 2012, alrededor de ocho mil millones de pesos, quedando otra vez con un saldo menor a finales de junio de 2012. Aun cuando los dirigentes del PRI, el banco y el gobierno del Estado de México respondieron que se trataba de un infundio, los hechos han ameritado investigaciones que se encuentran en curso ante diversas instancias del país.

4. *La compra y coacción del voto durante el proceso electoral de 2012*

La compra y coacción del voto hizo acto de presencia en el proceso electoral de 2012. Pedir el sufragio a cambio de bienes es toda una tradición en nuestro país, en donde la clase política lucha electoralmente con la pobreza y la desigualdad. Seguramente

⁷¹ Periódico *La Jornada*, 13 de junio de 2012.

una de las caras más reprensibles de la vida política y formalmente democrática de México tiene que ver con estas prácticas que nos avergüenzan a todos, pero que hemos sido incapaces de evitar; por ejemplo, a través de una reforma electoral preventiva y otra de carácter penal, en donde se considere a cualquier conducta que signifique compra o coacción del voto como un delito similar a los que conforman el catálogo de los delitos de delincuencia organizada.

La compra del voto se dio prácticamente en todo el país, pero fue más acentuada en las zonas rurales y marginadas de carácter urbano. En estos lugares se registró el mayor nivel de participación ciudadana del país, contrario a lo sucedido en las anteriores elecciones presidenciales y por encima de la media nacional registrada en los actuales comicios. Por ejemplo, en los tres distritos con más población rural de Yucatán se registró una participación promedio del 86%. En Chiapas, la participación ciudadana, con respecto al 2006, se incrementó en 118%. En el medio urbano, con relación al 2006, la participación creció en 5.16%, mientras que en el medio rural aumentó en 23.37%.

Para la obtención de los votos, los candidatos entregaron dinero en efectivo, comida, materiales de construcción y otras dádivas, aprovechando la pobreza extrema de millones de mexicanos que carecen hasta de lo indispensable. Solamente la coalición “Compromiso por México” —PRI-PVEM— entregó cerca de trescientos utilitarios diversos, desde licuadoras y estufas eléctricas hasta camisetas y cosméticos para mujer.

La prueba de que esta elección presidencial fue definida por el uso del dinero para la compra de votos es que en las ciudades las tendencias electorales fueron distintas a las del medio rural, y no solo porque en las primeras hay más información, sino también porque en ellas los partidos no aplicaron la estrategia de comprar votos a integrantes de las clases medias. En las casillas urbanas, que son el 65% según cifras oficiales, Peña Nieto superó a Andrés Manuel López Obrador con 528 383 votos. Los otros casi tres millones de votos de ventaja los obtuvo el candidato de la coalición “Compromiso por México” en el medio rural.

En las 902 casillas especiales instaladas en todo el país, en las que los ciudadanos sufragaron libremente, el resultado fue completamente distinto: por Josefina Vázquez Mota votó el 27.8%; por Enrique Peña Nieto 28.1%; por López Obrador 41.0%; por Gabriel Quadri 1.6%; por candidatos no registrados 0.2%, y los votos nulos 1.2%. En este tipo de casillas, el candidato de la coalición “Compromiso por México” solo gana en 4 estados de las 32 entidades de la República.

Las organizaciones no gubernamentales de observación electoral, como Alianza Cívica, en el informe que remitieron a las autoridades electorales concluyeron que el 28.4% de los sufragios fueron comprados, que en el 21% de las casillas que vigiló esa organización existieron reportes de violación al voto secreto, y que el 18% de los ciudadanos por ellos encuestados expresaron que fueron presionados para votar.⁷² Estas organizaciones agregaron en su informe que existe una correlación entre el dinero de las campañas y los resultados electorales.

5. *Propaganda encubierta en los medios de comunicación electrónica*

La propaganda encubierta, vía los medios de comunicación electrónica, fue harto significativa. En 2006 se emplearon las campañas negras. Hoy en día están desacreditadas constitucionalmente, porque se prohíbe la compra y/o adquisición de tiempos en radio y televisión. El monitoreo elaborado por la UNAM, a solicitud del IFE, señaló que el candidato del PRI-PVEM ocupó el mayor tiempo destinado por los noticiarios de radio y televisión, y aun cuando no se calificaron notas informativas correspondientes a los géneros de opinión, análisis y debate, de 3853 valoraciones de los cuatro candidatos, Peña Nieto tuvo 668 menciones positivas y 480 negativas, mientras que López Obrador recibió 477 valoraciones positivas y 974 negativas.

⁷² *Boletín de prensa de Alianza Cívica*, 3 de julio de 2012.

Empresas como GEA-ISA/Milenio, El Universal/Buendía y Laredo, BGC/Excélsior, Consulta Mitofsky/Radio Fórmula/Televisa, entre otras, se dedicaron a difundir resultados día a día, que no correspondieron con los resultados oficiales finales y cuyo propósito fue proyectar la imagen de que el candidato del PRI-PVEM era inalcanzable. Por ejemplo, la encuesta GEA-ISA/Milenio se difundió diariamente en periódicos, radio y televisión, durante toda la campaña. El 27 de junio, último día de campaña, el diario *Milenio* en sus titulares sostuvo que “tras 101 días de seguimiento diario electoral” Peña Nieto mantenía una ventaja de 18.4%, casi tres veces superior al resultado oficial.

La manipulación de los medios de comunicación electrónica se tradujo, según nuestro punto de vista, en propaganda disfrazada, promovida por los dueños de empresas de medios de información para eludir la prohibición expresa a los particulares de contratar tiempos en radio y televisión; es decir, se violaron los párrafos 2o. y 3o. del inciso g, base III, del artículo 41 de la Constitución; los artículos 49.3 y 49.4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como el “Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral que estableció los lineamientos y los criterios de carácter científico que deberán observar las personas físicas y morales que pretendan ordenar, realizar y/o publicar encuestas por muestreo, encuestas de salida y/o conteos rápidos durante el proceso electoral 2011-2012”.

6. *Esquemas de financiamiento paralelo. El caso Monex*⁷³

El 26 de junio de 2012 el Partido Acción Nacional presentó una denuncia ante el IFE y la FEPADE, entregando como pruebas dos tarjetas Monex Recompensa, con sus respectivos testimonios notariales, de dos ciudadanos de Guanajuato, que aseguraron haber recibido estos monederos electrónicos como pago por su desempeño en la estructura electoral del PRI. En su

⁷³ El 23 de enero de 2013 por mayoría de votos —5 votos contra 4— el Consejo General del IFE se pronunció sobre la parte sustancial del caso Monex y de-

escrito, el PAN demandó la investigación correspondiente asegurando que el PRI había destinado setecientos millones de pesos para este propósito.

terminó que no había violaciones sustanciales. Para la Unidad de Fiscalización del IFE y la mayoría de los consejeros electorales, el PRI acreditó el origen y el destino lícito de los fondos, y que el único error que cometió fue clasificar esos recursos como gasto ordinario. La investigación y la decisión del IFE es muy deficiente. El caso Monex es muy importante para evidenciar las inadvertencias y las complicidades de la autoridad electoral federal con el PRI, principalmente de la Unidad Técnica de Fiscalización. Esta institución nunca se percató, a pesar del contrato entre el PRI y la empresa Alkino, que se contrató un crédito por \$62 326 300. Lo anterior es relevante, porque si el PRI contrató con Alkino un crédito, la Unidad de Fiscalización del IFE debió haber señalado la infracción del PRI, porque este no le informó, de acuerdo a lo previsto en el artículo 326 del Reglamento de Fiscalización, sobre la apertura del crédito. La Unidad de Fiscalización no derivó las consecuencias de la omisión del PRI, además de que no le pareció sospechoso para efectos de su exigua y limitada investigación. Tampoco el PRI informó a la Unidad de Fiscalización sobre la renegociación de la deuda con Alkino en noviembre de 2012. Al no haber reportado el PRI este último contrato de renegociación incumplió con el numeral 2 del artículo 326 del Reglamento de Fiscalización, que obliga a los partidos a informar de toda reestructuración de créditos; sin embargo, lo más grave de todo el esquema de Monex es que Alkino no tenía fondos suficientes para prestar al PRI. Esos fondos provinieron de contratos de Alkino con otras empresas, como Atama. La última celebró diversos actos jurídicos con Grupo Comercial Inizzio e Importadora y Comercializadora Efra, con la finalidad de que se utilizaran las cuentas aperturadas de las últimas empresas en Banco Monex para la contratación del servicio de emisión, entrega y dispersión de recursos a través de tarjetas de prepago. En esas cuentas fueron realizados depósitos de comercializadora Atama, así como de otras personas físicas y morales que habían sido denunciadas por la coalición “Movimiento Progresista”, con objeto de pagar el servicio de emisión, entrega y dispersión de recursos mediante las tarjetas contratadas con Banco Monex. El anterior esquema de piramidación no fue investigado por la Unidad Técnica de Fiscalización, sino que esta se concretó a estudiar, y por cierto mal, las relaciones jurídicas y financieras entre el PRI y Alkino, cuando la última era parte de un esquema de ingeniería financiera que comprendía a Atama, Inizzio, Efra y, desde luego, Monex. Al no investigar ni establecer las relaciones jurídicas y financieras entre todas esas empresas con el PRI, la Unidad Técnica de Fiscalización incumplió sus obligaciones legales para investigar la licitud o ilicitud del origen de los recursos. Desde luego, tampoco la Unidad de Fiscalización realizó una investigación completa sobre el destino de esos recursos, y solo se concretó a investigar un universo limitado de tarjetas Monex.

Después, la coalición “Movimiento Progresista” recibió 33 facturas y una relación de depósitos para la adquisición de tarjetas Monex por un monto de \$108 200 764 pesos. En estas facturas aparecen como clientes el Grupo Comercial Inizzio y la Importadora y Comercializadora Efra, los cuales compraron a Monex 10 674 tarjetas, con sus respectivas cargas de “saldos prepago”. Tres días después, el 15 de julio de 2012, en entrevista con el periódico *Reforma*, el director de Monex admitió tácitamente la autenticidad de las facturas.

El 19 de julio de 2012 el PRI aseguró que había contratado a la empresa Alkino Servicios y Calidad para manejar 7 850 tarjetas por un monto total de \$66 326 300 pesos, y que estos recursos solo se habían distribuido el día de la elección para pagar a quienes participaron como integrantes de su estructura electoral.

A partir del 13 de julio de 2012 la coalición “Movimiento Progresista” recibió tarjetas denominadas Monex-Lealtad, Monex Recompensa y Broxel Monex Lealtad Internacional. La mencionada coalición entregó a las autoridades electorales federales una relación de 4 891 personas que recibieron tarjetas del Banco Monex. Según la coalición, las personas beneficiadas no necesariamente actuaban como representantes de casilla, sino como promotores del voto a favor de Enrique Peña Nieto. Según la coalición “Movimiento Progresista” debieron ser utilizadas alrededor de 260 000 tarjetas en todo el país (un promedio de 4 por sección), lo que llevaría a sostener que solo por este concepto la coalición “Compromiso por México”, a través de múltiples empresas fantasmas, contrató más de mil millones de pesos con el Banco Monex.⁷⁴

El PRI trató de desacreditar la campaña de López Obrador cuando estaba en curso, principalmente a través del escándalo que los medios de comunicación electrónica denominaron “el Charolagate”.⁷⁵ Con ese nombre ha sido llamada por los ad-

⁷⁴ Véase el expediente del juicio de inconformidad 359/2012.

⁷⁵ Hubo otros escándalos en contra de López Obrador que el PRI impulsó sin éxito, como los relacionados con las asociaciones civiles “Honestidad Va-

versarios de Andrés Manuel López Obrador la difusión de una cena que se supone fue inmoral y que tuvo tintes ilícitos. En ese encuentro privado, realizado el 24 de mayo de 2012 en la casa del licenciado Luis Creel, se reunieron un grupo de empresarios con Luis Mandoki y Adolfo Hellmund, colaboradores del candidato presidencial de la coalición “Movimiento Progresista”. Según la información vertida, también asistió a ese encuentro Luis Costa Bonino, estratega de campañas presidenciales en distintos países del mundo.

La acusación lanzada desde el PRI, y con menor intensidad por el PAN, consiste en señalar que en esa cena los colaboradores de AMLO solicitaron seis millones de dólares a los empresarios ahí reunidos para la campaña, y que esa petición violentaba, en contravención a la ley electoral federal, los topes de aportación individual y de campaña previstos en ella.

Desde la perspectiva jurídica, si no existe la aportación o la transferencia no se configura ninguna violación al COFIPE. Para que exista violación a la ley electoral federal se requiere la materialización; es decir, la entrega efectiva de los recursos. Si los seis millones de dólares se hubieran entregado a los colaboradores y se hubieran destinado a la campaña de AMLO, sí se cumplirían los extremos de la violación legal. Al no haberse entregado los recursos no existe infracción. Penalmente, las conductas del “Charolagate” tampoco implican la comisión de un delito. Lo ocurrido en la cena no actualiza ninguna de las hipótesis contempladas en el título vigésimo cuarto del Código Penal Federal en materia de delitos electorales. Es difícil también que se trate de una extorsión o de un delito cometido por servidores públicos, porque los colaboradores de AMLO no son funcionarios públicos, y hasta donde se desprende de las grabaciones de

liente”, “Austeridad Republicana” y “MORENA”. En opinión del PRI, estas personas morales habrían otorgado recursos a la campaña de López Obrador; sin embargo, algunas de ellas, como MORENA, no cuentan, según la Unidad de Fiscalización del IFE por información que ha trascendido en los medios de comunicación, con cuentas bancarias ni chequeras.

la cena, ellos no obligaron a los empresarios a entregar recurso alguno.

En todo caso, lo que habría que señalar es que la grabación, la supuesta prueba, fue realizada sin autorización judicial, lo que significa que estamos en presencia de una prueba obtenida ilegalmente. De acuerdo a lo previsto en el artículo 20, apartado A, fracción IX, de la Constitución, la prueba en cuestión es nula, ya que no puede emplearse válidamente en un proceso sancionador de carácter penal o administrativo. Ni el PRI ni el PAN presentaron denuncias de carácter penal por las siguientes razones: a) porque quedaría evidenciado que la prueba (la grabación) es ilegal, y que la misma prueba no puede respaldar válidamente una denuncia; b) porque la PGR tendría que citar a declarar como testigos no solo a los colaboradores de AMLO, sino a todos los asistentes de la cena, incluidos los empresarios y el anfitrión (propietario de la casa); c) porque derivado de las indagatorias de la PGR se podría determinar quién o quiénes grabaron y difundieron los materiales (lo que podría constituir un delito), y d) porque podrían resultar consignaciones penales no necesariamente en contra de los colaboradores de AMLO, sino respecto de los empresarios asistentes, en tanto que los delitos relacionados con la corrupción son de carácter bilateral; es decir, los cometen tanto los que solicitan como los que dan, en el supuesto de que hubieran entregado o dado algo. Es obvio, por tanto, que la difusión de la grabación de la cena tuvo únicamente fines propagandísticos para frenar la candidatura presidencial de López Obrador.

7. El papel del crimen organizado

En cuanto al crimen organizado, aún no sabemos el papel que efectivamente tuvo en este proceso electoral; sin embargo, conocemos que la autoridad electoral federal tuvo problemas, en las zonas del país en donde es fuerte la presencia del narcotráfico, a la hora de capacitar ciudadanos para que fungieran

como funcionarios electorales en las mesas de casilla. En cuanto a las fuentes del financiamiento, aún ignoramos si hubo recursos en las precampañas y campañas provenientes del crimen organizado.

8. *El movimiento estudiantil “#YoSoy132” y su demanda para democratizar a los medios de comunicación electrónica*

La gran novedad en el proceso electoral de 2012 fue la aparición del movimiento universitario “#YoSoy132”. El 11 de mayo de 2012, como parte de su campaña electoral, Peña Nieto visitó la Universidad Iberoamericana. En el encuentro con los jóvenes estudiantes, Peña fue cuestionado por los actos de represión que ordenó cuando fue gobernador del Estado de México —San Salvador Atenco— y por sus vínculos con la empresa Televisa. Los estudiantes de la Universidad Iberoamericana, primero, y después, los estudiantes de diversas universidades del país han denunciado el contrato secreto entre Peña Nieto y Televisa, y el papel corruptor de la televisión mexicana en la vida pública del país. El movimiento social “#YoSoy132” ha rechazado los resultados electorales y lo que se considera la imposición de Peña Nieto como presidente de México. Como dice Pipitone, los estudiantes de ese movimiento han entendido que la televisión mexicana, principal fuente de información popular, es un lastre que traba el progreso civil del país, y que se añade a la criminalidad en ascenso, unas instituciones ineficaces-corruptas y el poco empleo.⁷⁶

Las redes sociales tuvieron gran trascendencia en este proceso electoral federal y han sido el principal instrumento de comunicación política y de crítica del movimiento “#YoSoy132”. Es un hecho que las redes sociales tendrán una influencia electoral decisiva en los próximos procesos electorales. En las redes sociales se comunican alrededor de cuarenta millones de mexicanos y en 2012 tenían posibilidad de votar cerca de catorce millones de

⁷⁶ Pipitone, Ugo, “El regreso del PRI”, *Revista Claves de Razón Práctica*, Madrid, núm. 224, septiembre-octubre de 2012, p. 90.

jóvenes, que son los que utilizan con mayor asiduidad este instrumento. Se dice que en México y en el uso de las redes sociales no hemos llegado al empleo que tienen en los Estados Unidos, los países de Europa Occidental o el Japón, lo que desde luego es cierto, pero no por ello debemos minimizar su importancia e influencia en la discusión y deliberación política de nuestro país.⁷⁷

En México más de cincuenta millones de mexicanos viven en la pobreza, y muchos de esos ciudadanos antes de conectarse en la red demandan estar alimentados y tener condiciones de vida aceptables. Sin poner en duda lo anterior, algunos de los jóvenes mexicanos que viven en condiciones sociales deplorables desean conectarse a la red, tal y como lo hacen el resto de los jóvenes. La televisión, en cambio, pierde influencia entre millones de jóvenes; sin embargo, sigue teniendo influencia en las personas de mediana edad o en los adultos mayores. Se estima que el noticiero más visto de la empresa Televisa es observado diariamente por nueve millones de personas, lo que significa que aunque aún es un medio poderoso para la penetración política, va perdiendo capacidad de acceso entre los mexicanos.

En las elecciones de 2012, la televisión y la radio en nuestro país jugaron aún un papel importante, pero estimo que para el proceso electoral presidencial de 2018 no tendrán una trascendencia fundamental. Esta conjetura obliga a preguntarnos sobre las medidas que ha adoptado la autoridad electoral ante el auge e importancia creciente de las redes sociales en el proceso electoral. La respuesta es casi nada, en buena parte, porque las redes sociales, y por fortuna hasta el momento, constituyen un espacio de libertad y de deliberación pública horizontal, y porque la legislación electoral no confiere muchas herramientas jurídicas para intervenir, con la excepción muy relativa de las expresiones que en la red denigren a las instituciones o calumnien a las personas.

⁷⁷ Espino Sánchez, Germán, *¿Cyberrevolución en la política? Mitos y realidades sobre la ciberpolítica 2.0 en México*, México, Fontamara, 2012.

La televisión y la radio en este proceso electoral influyeron indebidamente como lo hicieron en 2006. La vía principal —aunque no la única— que ejercieron para intervenir consistió en el uso de encuestas. Este camino les permitió beneficiar a Peña Nieto y presentarlo como el candidato presidencial que iba con una delantera en las preferencias imposible de empatar y mucho menos alcanzar. A partir de su información, argumentaron sobre la inevitabilidad de los futuros resultados electorales. Ese expediente constituyó en los hechos no la presentación de la información de las encuestas en sí, sino una suerte de manipulación hacia los ciudadanos generadora de inequidad electoral, además de la comisión de diversas violaciones constitucionales y legales a las normas electorales que prohíben la compra y/o adquisición de tiempos en radio y televisión.

Por eso, las redes sociales pueden constituir en el futuro político-electoral del país un antídoto frente a las actitudes de la televisión o la radio. En las redes sociales se pueden organizar encuestas y sondeos alternativos, al margen de las televisoras, y como son un espacio de comunicación y deliberación horizontal entre los ciudadanos, se contrastarán los resultados de las encuestas de la red con los resultados de las encuestas de las televisoras y, seguramente, con ello estarán en aptitud de cuestionar a las encuestas de la televisión, tanto en su metodología como en su veracidad o en su uso social manipulativo.

Las anteriores cuestiones son, a nuestro juicio, algunas características del proceso electoral de 2012, pero evidentemente no son las únicas. Estos rasgos muestran que los procesos electorales federales del país aún no se desarrollan en condiciones de libertad y autenticidad; también nos enseñan que el sistema electoral es solo una vertiente del sistema político en su conjunto, y que mientras este sistema no sea modificado integralmente, los procesos electorales naufragarán en la inconstitucionalidad e ilegalidad, pues seguirán siendo materia de polémica nacional y de descrédito para las instituciones electorales del país.

Sin embargo, para las autoridades electorales, tanto IFE como Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, se cumplieron a cabalidad las etapas del proceso electoral y se realizaron los actos de cada una de ellas en los términos previstos en la Constitución y en las leyes electorales. A su vez, estas autoridades consideraron que en el proceso electoral federal de 2011-2012 prevalecieron los principios y los valores constitucionales en materia electoral, como son los derechos fundamentales a ser votado; el de acceso de los ciudadanos en condiciones de igualdad a las funciones públicas del país; el de elecciones libres, auténticas y periódicas; el de sufragio universal, libre, secreto y directo; el de maximización de la libertad de expresión, y el derecho de información en el debate público que precede a las elecciones.

De acuerdo con el cómputo final de la elección de presidente de los Estados Unidos Mexicanos y la declaratoria de validez correspondiente emitida, en los términos del artículo 99 de la Constitución, por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Peña Nieto obtuvo 19 158 592 votos de un universo de cincuenta millones ciento cuarenta y tres mil seiscientos dieciséis sufragios emitidos. El candidato de la coalición “Movimiento Progresista” obtuvo 15 848 827 votos. La candidata del Partido Acción Nacional recibió 12 732 630 votos. El candidato de Nueva Alianza fue apoyado por 1 146 085 votos. Los votos nulos fueron más de 1 236 000 votos.⁷⁸

De los resultados oficiales resulta interesante analizar el voto útil. Gabriel Quadri de la Torre perdió setecientos mil votos con respecto a los aspirantes a senadores de su partido, y casi novecientos mil con respecto a los candidatos a diputados de la fuerza política que lo postuló a la presidencia de la República (Nueva Alianza). Josefina Vázquez Mota recibió casi medio mi-

⁷⁸ Dictamen sobre cómputo final, la declaración de validez del proceso electoral y la declaratoria de presidente electo de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación del 31 de agosto de 2012, el cual fue publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el 6 de septiembre de 2012.

llón de votos menos que los candidatos al Senado de su partido, y casi doscientos mil menos que los aspirantes a diputados del PAN. En el caso de Peña Nieto, este recibió casi setecientos mil sufragios más que los aspirantes del PRI al Senado, y casi doscientos mil más que los aspirantes de ese partido a la Cámara de Diputados. En el caso de Andrés Manuel López Obrador, entre el 14% y 15% de los casi 15.9 millones de votos que obtuvo, estos no son debidos a simpatizantes del PRD, PT o de Movimiento Ciudadano, los tres partidos integrantes de la coalición “Compromiso por México”, sino a personas de otras posiciones políticas o ideológicas.

IV. LOS AGRAVIOS EN LA IMPUGNACIÓN EN EL JUICIO DE INCONFORMIDAD 359/2012

1. *Lo que significa constitucionalmente que una elección sea libre y auténtica*

Una vez que el secretario ejecutivo del Consejo General informó al Consejo General del IFE, con fundamento en el artículo 310 del COFIPE, el resultado de la sumatoria de los resultados consignados en las actas de cómputo distrital de la elección para presidente, en el plazo de ley, la coalición “Movimiento Progresista” el 12 de julio de 2012 impugnó la elección de presidente de los Estados Unidos Mexicanos por nulidad de toda la elección, y solicitó a la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación la declaración de no validez de la elección presidencial por violación a los principios constitucionales de elecciones auténticas y sufragio libre. Además, la coalición promovió la cancelación de registro de candidato al ciudadano Enrique Peña Nieto por rebasar los topes de gastos de campaña.

En el juicio de inconformidad 359/2012 se sostuvo que en un Estado de derecho las elecciones no pueden darse o realizarse de cualquier forma y no pueden consistir en una simulación. Asimismo, en un Estado de derecho las elecciones deben ser demo-

cráticas y acuerdos con los parámetros constitucionales y legales. Uno de los elementos fundamentales de un sistema democrático consiste en que las elecciones sean libres y auténticas. El artículo 41 de nuestra Constitución señala que “las elecciones deben de ser libres, auténticas y periódicas”.

La base de la impugnación de la elección presidencial fue precisamente esa, pues se consideró, en el juicio de inconformidad 359/2012, que las recientes elecciones no fueron libres ni auténticas. El juicio de inconformidad se sustentó en casos recientes del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en donde este determinó o sostuvo la posibilidad de la invalidez del proceso electoral por violaciones a la carta magna (SUP-JRC-604/2007, SUP-JRC-165/2008, ST-JRC-15/2008, ST-JRC-34 y 36/2008, ST-JRC-57/2011 y ST-JRC-117/2011). Es importante destacar que en el juicio de inconformidad la coalición “Movimiento Progresista” no acudió preponderantemente a las causales de nulidad de la ley secundaria, sino que planteó la pretensión de invalidez con fundamento en los principios constitucionales. Se argumentó que si alguno de estos principios fundamentales es vulnerado, se actualiza la causal de invalidez de la elección.⁷⁹

Con apoyo en las teorías más actuales de la democracia, se razonó sobre lo qué es y significa que las elecciones sean libres y auténticas.⁸⁰

¿Qué significa que la elección sea auténtica?

- Es una elección en donde los ciudadanos libremente, y no las instituciones gubernamentales o los poderes fácticos, deciden quiénes serán sus próximos gobernantes.

⁷⁹ Ackerman, John, *Autenticidad y nulidad. Por un derecho electoral al servicio de la democracia*, México, UNAM, 2012, pp. 1-13.

⁸⁰ Dahl, Robert, *La democracia. Una guía para los ciudadanos*, Madrid, Taurus, 1999; Held, David, *Modelos de democracia*, Madrid, Alianza Editorial, 2002; Sartori, Giovanni, *Elementos de teoría política*, Madrid, Alianza Editorial, 2005; Águila, Rafael del y Vallespín, Fernando, *La democracia en sus textos*, Madrid, Alianza Editorial, 1998.

- Es una elección en donde existe competencia política y los participantes en ella están en igualdad de oportunidades para luchar por el acceso al poder.
- Una elección auténtica es aquella en donde existe equidad en la contienda.
- Una elección auténtica es aquella que se realiza en el respeto a la legalidad.
- Una elección auténtica es opuesta a las elecciones “apócrifas y fraudulentas”.
- Una elección auténtica se fundamenta en la libertad y en el voto razonado de los ciudadanos.
- Es una elección en donde no existe la compra, coacción, presión o inhibición del voto.
- Es una elección donde no existe rebase a los topes de gastos de campaña, y en donde las reglas y principios electorales son observados.

¿Qué significa que la elección sea libre?

- Es aquella en donde los ciudadanos pueden evaluar las diferentes ofertas políticas, así como elegir de entre ellas de manera consciente e informada.
- Es aquella basada en el respeto pleno al derecho de información, y los ciudadanos tienen acceso amplio a todas las fuentes de información relevantes.
- Es aquella que se ventila en un contexto de pluralismo informativo respecto a los ciudadanos (de los medios y en los medios de comunicación).
- Es aquella fundada en el “voto razonado”.
- Es una elección no constreñida ni sesgada.
- Es aquella en donde los medios de comunicación no orientan, a través de encuestas o de barras de opinión, el sentido del voto de los ciudadanos para favorecer a sus intereses.

- Es aquella en donde los ciudadanos ejercen su voto sin dádivas de por medio.
- Es, en síntesis, aquella en donde los ciudadanos ejercen su soberanía y control originario sobre el poder político.

2. *Los principales argumentos de la impugnación en el juicio de inconformidad*

Los principales argumentos que se sostuvieron en el juicio de inconformidad para invalidar la elección presidencial son los siguientes: 1) profunda inequidad electoral por rebase de topes de gastos de campaña; 2) medios de comunicación electrónicos a favor de Enrique Peña Nieto; 3) empleo de tramas financieras paralelas para ocultar el origen de los recursos y evitar la fiscalización del IFE; 4) compra y coacción del voto, y 5) empleo de encuestas como propaganda electoral.⁸¹

⁸¹ En el juicio de inconformidad 359/2012, de las páginas 5 a 79 se narran los hechos. De las páginas 79 a 182 se realiza un estudio sobre la procedencia de la pretensión, fundamentalmente se expone que si se demuestra una violación a los principios constitucionales procede la invalidez de la elección. El primer agravio se argumenta de las páginas 182 a 225; este agravio sostiene que durante el proceso electoral, y previo a este, hubo adquisición indebida de tiempos en radio y televisión para posicionar a Enrique Peña Nieto; asimismo, en esta parte se detallan los vínculos entre la empresa Televisa y el candidato Enrique Peña Nieto (ejemplo, contabilidad creativa “The Guardian”). El segundo agravio se refiere al excesivo gasto de campaña y rebase de topes (pp. 225-407); en este agravio se desarrollan todas las quejas que la coalición “Movimiento Progresista” ha presentado ante la Unidad de Fiscalización del IFE para demostrar, con apoyo en la información que consta en esas denuncias, que se violentaron los topes autorizados por la autoridad electoral federal. El tercer agravio se ocupa de las aportaciones de personas prohibidas y de las estructuras de financiamiento paralelo (pp. 407-430); es un estudio que alude al papel del Banco Monex y de las empresas que fondearon recursos a esa Institución con el propósito de respaldar actos de campaña de Enrique Peña Nieto. El cuarto agravio abunda en el empleo de las encuestas como propaganda electoral y se trata en las páginas 430 a la 463. Este agravio sostiene que las encuestas constituyeron una adquisición indebida de tiempos en radio y televi-

A. *Inequidad electoral*

Rebasar el tope de campaña constituye una infracción expresa a la ley por parte de los candidatos, cuya sanción es la cancelación del registro de candidato. Constitucionalmente, el rebasar topes de gasto de campaña constituye una fuente de inequidad electoral, que transgrede el principio de elecciones auténticas.

En abril de 2012, la coalición “Movimiento Progresista” presentó al IFE una queja, donde señalaba que el candidato Peña violaba el tope de gastos permitido. Se estimaba que para esas fechas el candidato del PRI había realizado un gasto de campaña que ascendía a la cantidad de \$374 920 338.21 en rubros de gastos, como anuncios de bardas y espectaculares. Era evidente que el tope de toda la campaña presidencial, que es de poco más de 336 millones de pesos, se había superado.

En junio, la coalición “Movimiento Progresista” presentó ante el IFE una ampliación a la queja por violación al tope de gastos y además solicitó medidas cautelares, pues se evidenció que al 2 de junio el candidato Peña Nieto ya había gastado \$719 500 989.00 tan solo en propaganda y actos de campaña cuantificables; es decir, más del doble de lo legalmente permitido.

El gasto de campaña de Peña Nieto en el periodo del 3 al 27 de junio de 2012, según los cálculos de la coalición “Movimiento Progresista”, era ya de \$1 173 486 884.00. El 12 de julio de

sión, además de violentar la libertad del sufragio. El quinto agravio atiende al tema de la presión y coacción del voto (pp. 463-518); en este agravio se abunda en la parcialidad del uso de los recursos públicos por parte de servidores públicos del Partido Revolucionario Institucional, y se detallan las denuncias y las quejas que en la materia se han presentado ante el IFE y la FEPADE, las cuales no han sido atendidas por la autoridad electoral federal. De las páginas 518 a 637 se enlistan las pruebas presentadas. El segundo documento que acompañó al juicio de inconformidad es un alcance que estudia distintos temas, entre otros, la falta de certeza en los recuentos y cómputos realizados en los Consejos Distritales, así como la narración de incidentes vinculados a la presión y coacción del voto (consta de 40 páginas). Al final de este alcance, de las páginas 40 a 48, se adicionan pruebas.

2012 en el juicio de inconformidad se sostuvo que la coalición “Compromiso por México” erogó en la campaña presidencial la cantidad de \$4 599 947 834.00; esto es, un rebase escandaloso del tope permitido que confirmaba, a juicio de la coalición “Movimiento Progresista”, la inequidad del proceso y la procedencia de la invalidez por infracción al principio constitucional de elecciones auténticas.

B. Medios a favor de Enrique Peña Nieto

Se hicieron valer múltiples indicios que aluden a la existencia de un acuerdo comercial y político entre Peña y Televisa desde 2005. Estos indicios actualizan jurídicamente el supuesto constitucional que prohíbe la adquisición encubierta de tiempo en radio y televisión, y demuestran además el carácter inequitativo de todo el proceso electoral. Las evidencias más sobresalientes que se aportaron como prueba en el juicio de inconformidad a este respecto son: los contratos con empresas de publicidad propiedad de Alejandro Quintero Íñiguez, vicepresidente de comercialización de Televisa; el reconocimiento de Carlos Loret de Mola, conductor de Televisa, del acuerdo entre Televisa-Peña; la cobertura de Televisa de las giras internacionales de Peña; facturas de Televisa por los conceptos de “Comentarios de Joaquín López Dóriga transmitidos dentro de su noticiero «López Dóriga» y en el noticiero de Oscar Mario Beteta”, por un monto de \$1 150 000.00, y finalmente, los gastos en publicidad y propaganda en los medios de comunicación electrónica que difundieron en 2010 las actividades gubernamentales de Peña por \$87 678 347.84.

Empresas como Televisa y Radio Fórmula otorgaron espacios a Peña (971 entrevistas), además de que incorporaron múltiples menciones positivas a su favor y una amplia cobertura respecto a los demás candidatos. Por otra parte, se ocultó la información de interés público sobre lo que no le era favorable a Peña. Los medios electrónicos mencionados en este párrafo se adaptaron a las mediciones del monitoreo del Instituto Federal Electoral,

aparentando contar con espacios neutros y con cobertura similar para todos los candidatos. El PRI se benefició del hecho de que el monitoreo del IFE se limita a espacios de noticias. El IFE no monitorea programas de espectáculos y tampoco supervisa programas de opinión.

Lo anterior es grave si se suma como factor de inequidad que el IFE, por disposición de ley electoral, otorgó al PRI-PVEM la mayor cantidad de espacios en radio y televisión desde el 18 de diciembre de 2011. La proporción es de casi 3 a 1 respecto a los demás partidos y coaliciones.

El estudio entregado por López Obrador a Televisa en el programa “Tercer Grado” puso de manifiesto el trato de favor de esa empresa hacia Peña de 2006 a la fecha. En ese estudio, que se relata en el juicio de inconformidad 359/2012, se aprecia que desde 2006 ha existido por parte de Televisa un ataque sistemático a López Obrador y un trato muy positivo a Peña.

Además, según el juicio de inconformidad, el monitoreo elaborado por la UNAM, a solicitud del IFE, constituye una prueba irrefutable de la falta de equidad que prevaleció durante la campaña presidencial. En ese reporte se señala que el candidato del PRI ocupó el mayor tiempo destinado por los noticiarios de radio y televisión, y aun cuando no se calificaron notas informativas correspondientes a los géneros de opinión, análisis y debate, de 3853 valoraciones de los cuatro candidatos, Peña Nieto tuvo 668 menciones positivas y 480 negativas, mientras que López Obrador recibió 477 valoraciones positivas y 974 negativas.

C. *Tramas financieras paralelas*

La coalición “Movimiento Progresista” acreditó ante la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación que diversas empresas “fantasma” y el Banco Monex realizaron transacciones para ocultar el origen de los recursos y así violentar muchas disposiciones de la legislación electoral. Comercializadora Atama, Grupo Koleos, Grupo Tiguan y Rodri-

go Fernández Noriega aportaban recursos millonarios a Monex para que este banco contratara con otras empresas “fantasma” (Inizzio y Efra) la dispersión de tarjetas de prepago y de otra índole, en beneficio de la estructura electoral del PRI y para comprar el voto. Se desconoce cuál es el origen de los recursos de las empresas mencionadas. Por la información que se dispone de ellas, estas no tendrían los recursos para realizar operaciones económicas por más de doscientos millones de pesos. Los hechos son tan graves que las operaciones narradas podrían constituir, entre otros, el delito de lavado de dinero. Electoralmente, las conductas anteriores implican: 1) aportaciones ilegales a la campaña de Peña Nieto de personas morales, lo que está prohibido por la ley electoral; 2) una estructura de financiamiento paralelo prohibida por la ley, porque no se informa a la autoridad electoral sobre todas las fuentes de financiamiento; 3) rebase de topes de aportaciones privadas en la campaña del PRI-PVEM, y 4) rebase del tope de gastos de la campaña presidencial.

CASO MONEX

Personas morales que contrataron con Banco Monex, S. A., Institucion de banca multiple, Monex Grupo Financiero	Importe fondeado de manera ilícita	Observaciones
Grupo Comercial Inizzio, S. A. de C. V.	\$68 317 054.59	Acreditado por PRD con facturas Los accionistas y el apoderado son los mismos de Comercializadora Atama, S. A. de C. V.
Importadora y Comercializadora Efra, S. A. de C. V.	\$91 090 639.12	Acreditado por PRD con facturas Se relaciona con GAP (Gabino y Emilio Fraga Mauret, hijos de Gabino Fraga Magaña).

Se desconoce empresa Expediente número Q-UFRPP 58/12	\$70 815 534.00	Reconocido por el IFE 9924 tarjetas del MO- NEX
ALKINO Servicios y Calidad, S. A. de C. V. Comercializadora Atama, S. A. de C. V.	\$66 326 000.00	Reconocido por el Partido Revolucionario Institucional
Total	\$296 549 227.71	

En el juicio de inconformidad se sostenía que la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación para validar la elección presidencial debía estar segura que los recursos empleados en la campaña de Peña Nieto no provenían de la comisión de delitos ni eran parte de un esquema de lavado de dinero. Se argumentaba que validar la elección sin investigar o averiguar estos hechos podría significar, en un tiempo futuro, para los miembros de la Sala Superior estar en el supuesto del delito de encubrimiento.

Los hechos fundamentales de la argumentación a este respecto consisten en que:

1. Diversas empresas y personas físicas transfirieron y/o depositaron durante los meses de la campaña electoral de 2012 recursos millonarios en Monex. Las empresas son Grupo Comercial Inizzio, Importadora y Comercializadora Efra, Comercializadora Atama, Grupo Koleos, Grupo Empresarial Tiguan y Rodrigo Fernández Noriega.
2. Con las pruebas que acompañan al juicio de inconformidad se buscó probar lo siguiente: 1) la compra de 9924 tarjetas que hizo Grupo Comercial Inizzio a Monex; 2) la compra de 750 tarjetas que hizo Importadora y Comercializadora Efra a Monex; 3) el costo de las anteriores operaciones asciende a \$108 200 764.29; 4) las fechas de las operaciones anteriores comprenden los meses de abril, mayo y junio de 2012; 5) aparecen seis notas de crédito relacionadas con

Grupo Comercial Inizzio, Importadora y Comercializadora Efra, y Monex, que son operaciones que representan alrededor de cincuenta y un millones de pesos; 6) se muestran las comisiones que cobró Monex por la expedición de tarjetas a ambas empresas, que ascendió a un poco más de un millón de pesos; 7) también aparece, detalle los depósitos de las empresas alimentadoras de Inizzio y Efra a las cuentas de Monex (Atama, Koleos, Tiguan y Rodrigo Fernández Noriega); 8) se muestran las fechas de constitución de las empresas Inizzio y Efra (el 27 de octubre de 2006), así como las fechas de constitución de Atama, Koleos y Tiguan; 9) se da a conocer información fiscal del Grupo Koleos y Tiguan; 10) se describen las actividades de Monex, y 11) se exponen los pormenores de Inizzio y Efra (constitución, socios, domicilio y representantes legales).

3. Se señala en el juicio de inconformidad 359/2012 que se desconoce cuál es el origen de los recursos de esas empresas y persona física. Además, se menciona que por la información que se dispone, estas personas no contarían a partir de sus actividades empresariales con los recursos que aportaron a Monex. En una primera investigación ya se habían acreditado por el PAN operaciones económicas por \$70 815 534.00 (setenta millones ochocientos quince mil quinientos treinta y cuatro pesos).
4. Los recursos transferidos y/o depositados en Monex se emplearon, según la celebración de contratos con ese banco, para adquirir, entre otras cosas, diversas tarjetas de prepago.
5. Esas tarjetas de prepago y de otro tipo se dispersaron —así se argumenta— entre operadores del PRI en el territorio nacional durante los meses del proceso electoral de 2012. Al menos están acreditadas más de 9 924 tarjetas por el Partido Acción Nacional en una queja previa presentada ante el IFE a finales de junio de 2012.
6. Los hechos y las conductas anteriores pueden constituir el delito de lavado de dinero, dado que la procedencia de los

recursos que recibieron las empresas (Grupo Comercial Inizzio, Importadora y Comercializadora Efra, Comercializadora Atama, Grupo Koleos, Grupo Empresarial Tiguan), así como el señor Rodrigo Fernández Noriega, puede ser de carácter delictivo. Son recursos que podrían provenir del peculado —de la desviación de los recursos públicos estatales para fines electorales, lo que está prohibido por la ley— o del crimen organizado.

7. Se indica que a la fecha los representantes legales de las empresas anteriores no han dado una respuesta pública a las imputaciones que han trascendido en los medios de comunicación.

Entre los fundamentos jurídicos que se exponen sobre el caso Monex en el juicio de inconformidad 558/2012 encontramos los siguientes:

El artículo 400 bis del Código Penal Federal establece el delito de operaciones con recursos de procedencia ilícita en los siguientes términos:

Se impondrá de cinco a quince años de prisión y de mil a cinco mil días multa al que por sí o por interpósita persona realice cualquiera de las siguientes conductas: adquiera, enajene, administre, custodie, cambie, deposite, dé en garantía, invierta, transporte o transfiera, dentro del territorio nacional, de éste hacia el extranjero o a la inversa, recursos, derechos o bienes de cualquier naturaleza, con conocimiento de que proceden o representan el producto de una actividad ilícita, con alguno de los siguientes propósitos: ocultar o pretender ocultar, encubrir o impedir conocer el origen, localización, destino, o propiedad de dichos recursos, derechos o bienes, o alentar alguna actividad ilícita.

Lo anterior entraña las siguientes cuestiones:

- El sujeto activo del delito puede ser cualquier persona.
- Debe existir adquisición, enajenación, administración, cus-

todia, cambio, deposito, garantía, inversión, transporte o transferencia de recursos de procedencia ilícita; esto es, los recursos deben provenir de la comisión de un delito.

- Los fines del delito son ocultar, pretender ocultar, encubrir o impedir conocer el origen ilícito de los recursos, o alentar con los recursos una actividad ilícita.⁸²

En el presente caso se encontró, según el juicio de inconformidad, que distintas personas físicas y morales (Inizzio, Efra, Atama, Koleos, Tiguan, y Rodrigo Fernández Noriega) transfirieron y depositaron en Monex recursos de origen desconocido, posiblemente de procedencia ilícita, porque del comportamiento fiscal y financiero de esas personas no se desprende que hayan obtenido recursos equivalentes a sus depósitos millonarios.

Esos recursos de origen desconocido, dice el juicio de inconformidad 359/2012, son seguramente de procedencia ilícita, porque pueden provenir del desvío de los presupuestos públicos (peculado) o del crimen organizado. Además, estos recursos se depositaron y/o transfirieron en Monex para ser dispersados en tarjetas de débito y para la recarga de saldos prepago en beneficio de operadores del Partido Revolucionario Institucional, tales como Eduardo Uribe Aguilar, Víctor Hugo Bautista González (operadores en Valle de Santiago, Guanajuato).

Electoralmente, las conductas mencionadas implican para el escrito, en donde consta el juicio de inconformidad 359/2012, lo siguiente:

- Aportaciones ilegales a la campaña de Enrique Peña Nieto de personas morales, lo que está prohibido por la ley electoral federal.
- Una estructura de financiamiento paralelo prohibida por la ley, porque no se informa a la autoridad electoral sobre estas fuentes de financiamiento.

⁸² Callegari, André Luis, *Lavado de dinero. Blanqueo de capitales. Una perspectiva entre los derechos mexicano, español y brasileño*, México, Flores Editor y Distribuidor, 2010.

- Rebase de topes de aportaciones privadas en la campaña del PRI y PVEM.
- Rebase del tope de gasto de la campaña presidencial.

¿Por qué en este caso se dan, según el juicio de inconformidad 359/2012, los supuestos normativos del delito de lavado de dinero?

1. Porque los recursos de las empresas Inizzio, Efra, Atama, Koleos, Tiguan y de Rodrigo Fernández Noriega provienen presumiblemente de conductas ilícitas de carácter penal, presumiblemente de peculado derivados del desvío de los presupuestos públicos estatales, o de otros delitos vinculados al crimen organizado.
2. Porque las operaciones con Monex se realizaron con el propósito de ocultar la procedencia de los recursos.
3. Porque con los recursos de origen delictivo se alientan al menos cuatro violaciones a la ley electoral federal, las cuales anteriormente quedaron descritas.

Dentro del expediente del juicio de inconformidad 359/2012, con fundamento en el párrafo cuarto del artículo 16 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, se ofrecieron pruebas supervenientes por la coalición “Movimiento Progresista”. Se presentaron como pruebas supervenientes, porque se sostiene haberlas conocido con posterioridad a la presentación del juicio de inconformidad que solicita la invalidez de la elección presidencial.⁸³ Las pruebas supervenientes que se ofrecieron y aportaron en ese escrito fueron:

1. Un documento denominado “Facturas Monex” que consta de veinticinco páginas y que describe las operaciones

⁸³ Se trata de un escrito presentado por el representante de la coalición “Movimiento Progresista” a la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, el 18 de julio de 2012.

- llevadas a cabo por Grupo Comercial Inizzio, Importadora y Comercializadora Efra, Comercializadora Atama, Grupo Koleos, Grupo Empresarial Tiguan y Rodrigo Fernández Noriega con el Banco Monex.
2. Un documento consistente en la tarjeta Monex Lealtad núm. 5339 8704 0195 0917 con vigencia al mes de agosto de 2016, y que es parte de los mecanismos de dispersión de recursos a favor de la coalición “Compromiso por México”.
 3. Documentos consistentes en tres notas de crédito facturadas por Monex al Grupo Comercial Inizzio.
 4. Documentos consistentes en diecisiete copias de facturas de Monex facturadas al Grupo Comercial Inizzio por pago de tarjetas de recompensas corporativo carga de saldos prepago.
 5. Documentos consistentes en cuarenta y tres hojas que describen el detalle de tarjetas por factura de Monex al Grupo Comercial Inizzio.
 6. Documentos consistentes en tres notas de crédito de Banca Monex a Importadora y Comercializadora Efra.
 7. Documentos consistentes en diecisiete copias de facturas de Monex a Importadora y Comercializadora Efra por el pago de tarjetas de recompensas corporativo carga de saldos de prepago.
 8. Documentos consistentes en quince hojas que describen el detalle de tarjetas por factura de Monex a Importadora y Comercializadora Efra.
 9. Documentos consistentes en cuatro hojas que dan cuenta de las transferencias electrónicas, depósitos manuales y salvo buen cobro que fueron realizadas por las personas morales y la persona física a Monex, y que están relacionadas con los hechos de la impugnación.

Se le solicitó, en el escrito ya mencionado, a la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación que requiriera a la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los

Partidos Políticos del IFE, a la Fiscalía Especializada para la Atención de los Delitos Electorales de la Procuraduría General de la República y a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores para que remitieran a esa Sala Superior toda la información que poseyeran y que tuviera relación con Monex y el Grupo Comercial Inizzio, Importadora y Comercializadora Efra, Comercializadora Atama, Grupo Koleos, Grupo Empresarial Tiguan y Rodrigo Fernández Noriega.

Se demandó también que se urgiera a la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos del IFE, a la Fiscalía Especializada para la Atención de los Delitos Electorales de la Procuraduría General de la República y a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores para que concluyeran las investigaciones y los procedimientos en curso, e informaran a esa Sala del Tribunal Electoral de sus resultados, a fin de que esta tuviera la posibilidad de calificar conforme a derecho la elección presidencial del proceso electoral 2012.

Además, la coalición “Movimiento Progresista” pidió que se practicaran por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación las diligencias que fueran necesarias para determinar la verdad material de estos hechos.

D. *La compra y coacción del voto*

En varias partes del país, dirigentes y candidatos del PRI entregaron a los ciudadanos millones de tarjetas, principalmente de la tienda departamental Soriana. Estas tarjetas se entregaron a cambio de votos. De ello hay pruebas suficientes en el juicio de inconformidad, tanto en videos como en testimonios notariales.

Existen más de siete tipos distintos de tarjetas de Soriana: Soriana Mi Ahorro, Soriana Aprecio por ti, en el Estado de México y el Distrito Federal; Tamaulipas siempre gana PRI por Ti Soriana; Mercado Soriana Tarjeta Buen Vecino y Soriana Obsequia Aprecio de Nuevo León; Mi Ahorro Soriana, en Chihuahua, y Soriana CTM.

Además, en el juicio de inconformidad se argumenta que el PRI contrató alrededor de cinco millones de tarjetas telefónicas con la imagen de Enrique Peña Nieto. Estas tarjetas telefónicas, prepagadas con tiempo aire de 100 pesos cada una, fueron distribuidas por todo el país, lo que implicó un gasto, sin considerar el costo de las tarjetas, de quinientos millones de pesos. Asimismo, se ofreció como prueba un documento promocional de la empresa MarkCom, denominado “La Mejor Herramienta de Marketing Político, PRI Comprometidos con México, Tarjeta Telefónica Promocional”.

Igualmente, se indicó que los gobernadores del PRI utilizaron recursos públicos de los estados para comprar millones de votos en todo el país. Este aserto se probó, entre otros, con chequeras y otros documentos que demuestran el empleo de los presupuestos estatales para comprar votos. Un caso paradigmático por las evidencias que fueron reunidas por la coalición “Movimiento Progresista” es el del estado de Zacatecas.

La compra del voto fue más acentuada en el medio rural, según el juicio de inconformidad. Por ejemplo, en los tres distritos con más población rural de Yucatán se registró una participación promedio del 86%. En Chiapas, la participación ciudadana, con respecto al 2006, se incrementó en 118% y el PRI-PVEM consiguió 506 000 votos de más. En el medio urbano, con relación al 2006, la participación creció en 5.16%, mientras que en el medio rural aumentó en 23.37%.

E. Las encuestas como propaganda electoral

Empresas como GEA-ISA/Milenio, El Universal/Buendía y Laredo, BGC/Excélsior, Consulta Mitofsky/Radio Fórmula/Televisa, entre otras, se dedicaron a difundir mediciones y pronósticos que no correspondieron a la realidad y cuyo propósito fue proyectar que la imagen de Enrique Peña Nieto era inalcanzable. Con esta manipulación, se violaron los párrafos 2o. y 3o., inciso g, base III, del artículo 41 de la Constitución, así como

los artículos 49.3 y 49.4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, porque se actualiza la prohibición para adquirir tiempos en radio y televisión por particulares para fines electorales.

Desde la izquierda se insistió que la elección no fue ni libre ni auténtica. Se razonó que no fue libre, porque el voto ciudadano se compró o coaccionó a cambio de dinero o de prebendas. El juicio de inconformidad 359/2012 indica que no fue auténtica, porque las condiciones de la competencia no fueron parejas. El candidato Enrique Peña Nieto, del PRI y PVEM, tuvo a su disposición recursos por más de quince veces de los que dispusieron sus contendientes. El candidato Enrique Peña Nieto fue favorecido por los medios de comunicación electrónica a través del empleo de encuestas que tuvieron como fines la manipulación y la confusión electoral, y no la información a los ciudadanos.

Además, se aduce que el candidato del PRI y del PVEM empleó tramas y triangulaciones financieras y bancarias, como la del caso Monex, para ocultar el origen de los recursos que utilizó en su campaña. El esquema de triangulación de recursos recurriendo a empresas fantasma constituye, según el escrito de juicio de inconformidad 359/2012, un marco de financiamiento paralelo prohibido por la legislación electoral.

Se alegó en el juicio de inconformidad que la manera en la que Enrique Peña Nieto pretende llegar a la presidencia de la República sí importa. Si como país asumimos que se pueden obtener triunfos electorales por cualquier vía, aunque esta sea anticonstitucional o ilegal, estamos inaugurando una ruta que conduce a la negación del Estado de derecho y de la democracia auténtica. En ese camino seremos una nación de cínicos.

La limpieza de las elecciones comprende, por tanto, a todos los actores y partidos, así como a los ciudadanos. Se precisaba en el juicio de inconformidad que el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación debía tomar en cuenta, para la determinación de la validez o de la invalidez, las circunstancias en las que se desarrolló el proceso electoral. Se repetía que el

Tribunal debía enviar a toda la sociedad, a los partidos y a los candidatos un mensaje muy claro: no se pueden permitir en una democracia elecciones fraudulentas, simuladas o con apariencia de autenticidad.

Se determinó que muchos mexicanos desean que el sistema político y nuestra supuesta democracia no sean tutelados por los poderes fácticos. En México, el poder del dinero y la influencia de los medios de comunicación electrónica no deben decidir ninguna elección.

Se concluía en el juicio de inconformidad estableciendo lo siguiente: la elección presidencial no podía ser declarada válida, porque no puede ser válido lo que deviene de la invalidez constitucional y legal. Ello, sin embargo, según el escrito de inconformidad, dependía de quién tiene la responsabilidad constitucional para pronunciarse sobre la invalidez, que en el presente caso es el Tribunal Electoral.